

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de Julio de 2022

Radicado No. 2022-00244

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS AUGUSTO DUQUE TORRES**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 07449601154682

1. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$4.017.505.

1.1. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.2. Por los intereses corrientes causados y no pagados equivalentes a \$164.413 conforme a la discriminación efectuada en la demanda.

PAGARÉ No. 07449601154708

2. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$537.766.

2.1. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2. Por los intereses corrientes causados y no pagados equivalentes a \$30.001 conforme a la discriminación efectuada en la demanda.

PAGARÉ No. 01589616598692

3. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$1.289.536.

3.1. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3.2. Por los intereses corrientes causados y no pagados equivalentes a \$52.773. conforme a la discriminación efectuada en la demanda.

PAGARÉ No. 015899619295064

4. por la suma de \$95.951.093, por concepto del capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.

4.1. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

4.2. Por la suma de \$2.413.325, por concepto de intereses reenumerados causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

PAGARÉ No. 01589619231291

5. Por la suma de \$101.225.756, por concepto del capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.

5.1. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

5.2. Por la suma de \$2.947.276, por concepto de intereses reenumerados causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase. Acreditado el embargo, se dispone que por secretaria se elabore el despacho comisorio para que se practique su secuestro. Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía y/o Inspección de Policía de Cota.

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Reconocer a Esmeralda Pardo Corredor, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*página 1 archivo digital 002*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Pardo', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**